



DPTO. JURIDICO

EXPROPIA INMUEBLE ROL DE AVALUO 120-12
COMUNA DE CURICO.-

RESOLUCION EXENTA N°

3460

TALCA,

07 OCT 2013

VISTOS:

a) El artículo 51 de la Ley N° 16.391, que declara de utilidad pública los inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento de los programas de viviendas, equipamiento comunitario, obras de infraestructura y remodelaciones que apruebe el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

b) El Decreto Exento N° 81 de Vivienda y Urbanismo, de 28 de mayo de 2013, que aprueba el Programa de Expropiaciones en la Región del Maule, para los años 2013 y siguientes, de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Mejoramiento Eje Lautaro-Villota - Argomedo, comuna de Curicó";

c) El Oficio Ordinario N° 1999 de 20 de noviembre de 2012, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, que adjunta Informe Técnico emitido por la Unidad de Proyectos Ciudad de esa SEREMI y en se informa favorablemente la expropiación de los terrenos que interesan al MINVU, propiedad de particulares, necesarios para la ejecución del proyecto antes señalado;

d) La Resolución Exenta N° 2205 de fecha 03 de julio de 2013, del SERVIU Región del Maule, que designó la Comisión de Peritos encargada de determinar el monto de la indemnización provisional por la expropiación parcial del inmueble que se individualiza por su Rol de avalúo, dirección municipal y aparente propietario;

e) El informe Técnico de expropiación que evacuó el Departamento Técnico del SERVIU, que señala que el inmueble ubicado en LAUTARO 830, Rol de Avalúo N° 120-12 de la Comuna de CURICO, de aparente dominio de MONTERO CARRASCO MANUEL ANTONIO, se encuentra afecto a expropiación parcial para la ejecución del proyecto "Mejoramiento Eje Lautaro-Villota - Argomedo, comuna de Curicó". La superficie afecta a expropiación es de 126 metros cuadrados de terreno;

f) El informe de tasación evacuado el mes de 1 de agosto del año 2013 por la Comisión de Peritos integrada por el Arquitecto don Patricio Ulises Duran Marcos, por el Constructor Civil don Rodrigo Antonio Silva Lazo, y por el Arquitecto don Pedro Pablo Cruz Weston, que fijó el monto de la indemnización provisional por la expropiación en la suma de \$76.570.000.= (setenta y seis millones quinientos setenta pesos);

g) El informe Jurídico N° 13 - LVA/C de 25 de septiembre de 2013, del Departamento Jurídico del Servicio, que señala que el inmueble afecto a expropiación parcial está ubicado en LAUTARO 830, CURICO, concluyendo que no ha sido posible determinar su inscripción de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente y que figura en el Rol de Avalúo del Servicio de Impuestos Internos con el N° 120-12 de la Comuna de CURICO, a nombre de MONTERO CARRASCO MANUEL ANTONIO, siendo este su aparente propietario, razón por la cual la expropiación deberá entenderse con este; y

h) Las facultades que me confiere el D.S. N° 355 de V. y U., de 1976, lo dispuesto en el D.L. N° 2.186, lo prevenido en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, lo señalado en el inciso 4º del art. 21 de la Ley N° 16.391 y el D. S. N° 66, de V. y U., de 2011, que me designa Directora del SERVIU REGION DEL MAULE, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- Procédase a la expropiación parcial del inmueble ubicado en LAUTARO 830, Rol de Avalúo N° 120-12 de la Comuna de CURICO, de aparente dominio de MONTERO CARRASCO MANUEL ANTONIO. La superficie de terreno a expropiar es de 126 metros cuadrados de terreno, y cuyos deslindes particulares se enmarcan en el polígono A-B-C-D-E-F-A, según plano de expropiación, son los siguientes:

NORTE : trazo C-D con futura Avenida Lautaro;
SUR : trazo E-F con resto del predio parcialmente expropiado;
ORIENTE : trazo D-E con predio rol 120-11 y trazo F-A con resto del predio parcialmente expropiado; y
PONIENTE : trazos A-B y B-C con calle Obispo Chávez.

2.- El monto de la indemnización provisional fue fijado por la Comisión de Peritos en la suma de \$76.570.000.= (setenta y seis millones quinientos setenta pesos); según informe aludido en la letra f), monto que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del D. L. 2186 de 1978 será reajustado con el IPC acumulado entre el mes de julio (0,3%) y agosto (0,3) del año 2013, esto es, un 0,6%, por lo que el monto de la indemnización provisional será reajustado en la suma de \$459.420.- (cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos), siendo en definitiva el monto de la indemnización provisional la suma de \$77.029.420.- (setenta y siete millones veintinueve mil cuatrocientos veinte pesos) y será pagado de contado.

3.- El Departamento de Administración y Finanzas del Servicio pondrá a disposición del Departamento Jurídico la suma de \$77.029.420.- (setenta y siete millones veintinueve mil cuatrocientos veinte pesos); en cheque apto para depósito judicial, a fin de que se proceda en su oportunidad a consignar a la orden del Tribunal competente la indemnización provisional ya referida.

4.- Publíquese en extracto por una sola vez este Acto Expropiatorio, en los diarios y fechas que indica el artículo 7° del D. L. N° 2.186, de 1978.

5.- Impútese el gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, al ítem 31-02-003 (Terrenos) del Código BIP 30072435-0, del presupuesto de la Institución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE



- TRANSCRIBIR A:**
1. SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
 2. DIRECTORA SERVIU REGION DEL MAULE
 3. DEPARTAMENTO JURIDICO
 4. DEPARTAMENTO TECNICO
 5. DEPARTAMENTO ADM. Y FINANZAS
 6. DEPTO PROGRAMACION FISICA Y CONTROL
 7. SECCION PPTO Y CONTABILIDAD
 8. UNIDAD PROYECTOS URBANOS
 9. Carlos Vergara Arias
 10. OFICINA DE PARTES